



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4891

Asunto: Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado "Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia y establecen la metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica."

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia y establecen la metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 8 de diciembre de 2016

En ese contexto, en el Dictamen Total (No Final) emitido por la COFEMER el 31 de octubre de 2016, se informó que el anteproyecto regulatorio atiende los supuestos, aludidos por la CRE en el formulario de la MIR, previsto en el artículo 3 fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR),

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

2016 DIC 19 AM 11:18

Sin Anexo



publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007; a saber, establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

M A

DICTAMEN FINAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

México tiene el compromiso en materia de protección al medio ambiente y a los derechos humanos de las comunidades de conformidad con el Convenio 196 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se desarrollan los proyectos de generación de energías limpias como lo son la hidroeléctrica, la eólica y la solar, entre otras, tiene como objetivo reducir la demanda de producción de energía basada en



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

combustibles fósiles, contribuyendo al desplazamiento de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes derivados de la producción de energía con hidrocarburos².

En razón de lo anterior, se requieren alternativas energéticas asequibles y ecológicas a las fuentes convencionales derivadas de energéticos fósiles. Es decir, con la reforma energética, México facilitará la participación de nuevos actores en la generación de energías de manera competitiva, por lo que creará certificados de energías limpias (CEL), para reducir los costos de transacción³, e incentivar la reducción de emisiones de CO₂ al mínimo costo.

Con lo que respecta a los CELs, México busca promover una mayor generación de potencial eléctrico a partir de fuentes de energía limpia, ya que son cuotas obligatorias de Energía Renovable que en diferentes modalidades pueden llamarse portafolios de renovables, esto quiere decir que son porcentajes o volúmenes de energía renovables obligatorios para generadores, suministradores o particulares obligados, los cuales se acreditan con títulos expedidos por la autoridad y pueden comercializarse en un mercado secundario.

Por lo tanto, este tipo de certificados fueron incluidos en la Reforma Energética como parte de la estrategia para impulsar el uso de energías renovables y bajar el costo a los usuarios finales, de manera que se incentive la generación de energías renovables y de este modo contribuir a bajar los precios de la electricidad.

Derivado de lo anterior, la LIE emitida el 11 de agosto de 2014 establece en su artículo 3, fracción XXII, incisos g), k), l) y m), que la energía eléctrica generada en procesos de cogeneración o de

² Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (página electrónica)/ Energía Limpia y Eficiente, México disponible en <http://www.cocof.org/proceso-de-certificacion/sectores-ambientales/eficiencia-energetica#/tab1>

³ SENER (2014)/ "La reforma energética impulsará las energías limpias: PJC", Boletín 019.2014, México, febrero 26, disponible en http://www.sener.gob.mx/portal/Default_blt.aspx?id=2762



aprovechamiento del hidrógeno, en ingenios azucareros o en centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono, será considerada como energía limpia en términos de los criterios de eficiencia que emita la CRE para tal efecto.

Asimismo, el artículo 12, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la LIE, prevé la atribución para la CRE otorgar los CEL y emitir la regulación para validar la titularidad de estos; verificar el cumplimiento de los requisitos relativos de esos Certificados, y emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias, así como expedir las metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias.

En ese contexto, los *Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición*, publicados el 31 de octubre de 2014 en el DOF, establecen en su numeral 6 que, cuando se utilizan combustibles fósiles, los Generadores Limpios tendrán derecho a recibir un CEL por cada Megawatt-hora generado en las Centrales Eléctricas Limpias que representen, multiplicado por el porcentaje de energía libre de combustible, el cual se determinará conforme a la metodología que para el efecto establezca la CRE, y se certificará por la misma.

En este sentido, el anteproyecto promueve la aplicación de herramientas que contribuyan en proporcionar la confiabilidad necesaria para el fomento de la inversión a fin de generar un mercado competitivo de energías limpias, toda vez que el Estado a través de la CRE tendrá la información precisa en cuanto a la capacidad instalada y la generación de todos los productores del país.

Por tal motivo y, conforme a la información presentada por la CRE, se apreció en el Dictamen Total (No Final) que el anteproyecto cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.



II. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

En relación con el numeral 2 del formulario de la MIR, en el que se solicita describir la problemática que origina el anteproyecto la CRE resumió la necesidad de emitir criterios de eficiencia para que las Centrales Eléctricas puedan ser consideradas Centrales Eléctricas Limpias y de esa manera cumplir con lo establecido en la LIE, y los Lineamientos emitidos en octubre de 2014, y de esa manera promover el derecho para los Generadores y Generadores limpios distribuidos de obtener un CEL, a partir de la manera en que produzcan energía eléctrica que lleven a cabo, es decir, sin el uso de combustibles fósiles, o utilizándoles, en este último caso, los CEL deben ser otorgados a partir de herramientas que permita distinguir los MWh generados, considerando las emisiones o residuos producidos en dicha generación de electricidad.

MA

En ese contexto, la CRE indicó el siguiente objetivo para atender la situación expuesta:

"La regulación propuesta tiene como objetivo establecer el marco regulatorio mediante el cual se revisará que los procesos y las fuentes de energía, cuenten con las reglas necesarias para cuantificar el porcentaje de Energía Libre de Combustible (ELC) de conformidad con lo establecido en los Lineamientos. Para tal efecto, se cuenta con los siguientes objetivos particulares: 1. Determinar los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias. 2. Establecer, a través de una metodología, los procesos de generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, conforme a la LIE y la LTE. 3. Determinar el Porcentaje de Energía Libre de Combustible (ELC) en procesos de generación de energía eléctrica que utilicen combustibles fósiles, con el objeto de ser consideradas Centrales Eléctricas Limpias. 4. Promover el desarrollo de la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, fomentando la implementación de tecnologías que contribuyan a la reducción de emisiones de carbono."

Por lo anterior, la COFEMER opinó en el Dictamen Total (No Final) que los objetivos propuestos son acordes a las necesidades planteadas y a los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

III. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

La CRE refirió haber considerado la alternativa de no emitir la regulación, de igual manera señaló las razones de haber desechado esa alternativa, ello porque uno de los beneficios que tendrán los Generadores y Generadores limpios distribuidos por generar energía eléctrica sin el uso de combustibles fósiles es la obtención de CEL, mismos que serán otorgados por la CRE en función del porcentaje de ELC que se genere en la Central Eléctrica. Asimismo, para que una Central Eléctrica pueda ser considerada como Central Eléctrica Limpia, sus fuentes de energía o procesos de generación de electricidad, cuando utilicen combustibles fósiles, deberán cumplir con la eficiencia mínima que establezca la CRE. Por lo anterior, al no emitir regulación alguna, no sería posible determinar si una Central Eléctrica puede ser considerada como limpia en términos de los criterios de eficiencia, ni se podría determinar el porcentaje de ELC que permitiría calcular el número de CEL correspondiente a cada central eléctrica limpia.

Ma

Por lo anterior, la COFEMER consideró en el Dictamen preliminar que el análisis de las alternativas realizado por la CRE resultaba adecuado, en virtud de que con ya se señaló además de establecer la metodología para calcular el porcentaje de Energía Libre de Combustible (ELC), ese método de cálculo contempla diferentes casos dependiendo de los procesos utilizados para generar energía eléctrica, permitiendo así diferenciar las centrales eléctricas 100% limpias, como las eólicas o las fotovoltaicas, de las centrales que utilizan combustibles fósiles en su proceso de generación, ya sea al 100% como las de cogeneración o los ciclos combinados, o en cierta proporción, como las que utilizan biomasa y, adicionalmente, un combustible fósil, pero que de alguna forma aprovechan la energía térmica residual en procesos productivos determinados o, en su caso, para la generación de electricidad adicional, promoviendo de esa manera la mayor eficiencia eléctrica.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. CARGA ADMINISTRATIVA

En relación con el numeral 6 de la MIR en el que se solicita que la Dependencia reguladora indique si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE respondió que al contenido del anteproyecto no le aplica ese numeral, al respecto la COFEMER observa que el anteproyecto contiene algunas disposiciones que encuadran en la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA⁴, tal como se cita de manera enunciativa el siguiente numeral:

"...1.2. Alcance

Las presentes Disposiciones serán aplicables a los procesos de generación de energía eléctrica que soliciten a la Comisión ser considerados como energía limpia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XXII de la LIE. En este sentido, se aplicarán los criterios de eficiencia y la metodología a los generadores limpios y a la generación limpia distribuida, conforme lo establecen los Lineamientos y la LIE, determinando así el porcentaje de energía libre de combustible en términos de la tabla 1..."(énfasis añadido)

Como se indica en el contenido del numeral referido, la disposición implica una solicitud que deberán realizar los generadores de energía eléctrica a la CRE para que sean considerados generadores de energía limpia, acorde a los preceptos en la materia considerados en la LIE, por ello, la COFEMER opinó en el Dictamen Total (No Final) que ese Órgano Regulador, incluyera en la MIR tanto el numeral referido, como aquellos que encuadren con en el artículo de la LFPA arriba indicado, señalando para ello todos los elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal.

⁴ Artículo 69-B.- Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.



Con base en lo anterior, y con la finalidad de atender las observaciones de la COFEMER en el Dictamen Preliminar, la CRE incluyó en la sección de anexos de la MIR ⁵un documento para responder a las mismas, por lo que para el numeral que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Respuesta CRE:

En respuesta al comentario anterior, se hace del conocimiento de la Cofemer lo siguiente:

La emisión de las Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia y establecen la metodología de cálculo para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica (las Disposiciones), no crea ni modifica trámites, por sí misma, toda vez que su objeto es establecer la metodología de cálculo del porcentaje de energía libre de combustible (Metodología ELC) y los criterios de eficiencia que serán utilizados en la evaluación de las fuentes y procesos de generación de energía eléctrica, realizados por los Generadores limpios y Generadores limpios distribuidos para poder ser considerados como energías limpias y poder recibir Certificados de Energías Limpias (CEL) en términos de las Disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de obligaciones de Energías Limpias publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2016 (Disposiciones del Sistema CEL).

Las Disposiciones del Sistema CEL, tienen por objeto establecer el procedimiento administrativo mediante el cual se emitirán y otorgarán los CEL, procedimiento que deberán realizar los Generadores limpios y los Suministradores que representen generación limpia distribuida que deseen acceder al Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (Sistema CEL) para obtener CEL, motivo por el cual, las Disposiciones constituyen un insumo para el otorgamiento de CEL de conformidad con lo establecido en los numerales 24 y 25 de las Disposiciones del Sistema CEL, mismas que se anexan como archivo adjunto para pronta referencia.

Por lo anterior, los Generadores limpios y los Suministradores que representen generación limpia distribuida que soliciten a la Comisión ser considerados como energía limpia, deberán cumplir, previamente a la aplicación de la Metodología ELC, con los trámites definidos en el procedimiento administrativo que para el efecto se establece en las Disposiciones del Sistema CEL,

⁵ Véase liga electrónica: [http://www.cofemersinir.gob.mx/expedientes/19422/Respuesta DTNF RES Eficiencia y Metodología ELC.docx](http://www.cofemersinir.gob.mx/expedientes/19422/Respuesta%20DTNF%20RES%20Eficiencia%20y%20Metodologia%20ELC.docx)



mismos que se encuentran inscritos o en proceso de inscripción en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (CNTS) como se describe a continuación:"

De igual manera, incluyó una tabla con los trámites involucrados en los que explica que los trámites involucrados con el proceso que involucra la presente metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica, y que deberán cumplirse previo a la misma, listando los siguientes:

Tabla 1 Identificación de trámites

No.	Trámite	Inscripción en el CNTS	Observaciones
1	Solicitud de Inscripción para Generadores Limpios al Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.	En trámite	Trámite derivado de las Disposiciones del Sistema CEL, publicadas en el DOF el 30 de marzo de 2016.
2	Solicitud de Inscripción para Suministradores que representen Generación Limpia Distribuida al Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.	En trámite	Trámite derivado de las Disposiciones del Sistema CEL, publicadas en el DOF el 30 de marzo de 2016.
3	Solicitud de Permiso de generación de energía eléctrica.	Registrado con homoclave CRE-02-001.	Trámite que en su momento dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-M de la LFPA.
4	Solicitud de permiso de suministro básico	Registrado con homoclave CRE-03-015.	Trámite que en su momento dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-M de la LFPA.
5	Solicitud de permiso de suministro calificado o de suministro de último recurso.	Registrado con homoclave CRE-03-001.	Trámite que en su momento dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-M de la LFPA.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera que con la justificación incluida en la respuesta de la CRE, se precisa que al anteproyecto de mérito no le aplica el numeral 6 del formulario de la MIR, por ello, y sin perjuicio de tal aseveración considera importante recomendarle a ese Órgano Regulator para



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la elaboración de futuras MIR prevenir el tipo de redacción como la descrita en el numeral 1.2 *Alcance* del anteproyecto regulatorio, referido en el Dictamen Total (No Final), con la finalidad de evitar confusiones, describiendo con el mayor detalle posible como lo ha hecho esa Comisión en el documento de respuestas.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

A efecto de brindar una valoración sobre los beneficios y costos de cumplimiento para los particulares que resultarán de la aplicación de la presente propuesta regulatoria, la CRE señaló en el numeral 7 del formulario de la MIR lo siguiente:

"El presente instrumento será utilizado como insumo en las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias publicadas en el DOF el 30 de marzo de 2016 (Sistema CEL), toda vez que su objeto es establecer la metodología de cálculo de ELC y los criterios de eficiencia que serán utilizados en la evaluación de las fuentes y procesos de generación de energía eléctrica, realizados por los Generadores limpios y Generadores limpios distribuidos para poder ser considerados como energías limpias y, por tanto, recibir CEL, siempre y cuando decidan inscribirse al sistema mencionado en primer término, es decir, es de manera voluntaria, por lo que no representa obligación alguna." (Énfasis añadido)

En virtud de la respuesta vertida, la COFEMER retomó como parte principal del argumento de la CRE la no obligatoriedad para los generadores de producción eléctrica de inscribirse al Sistema, conforme a lo previsto en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, publicadas en el DOF el 30 de marzo de 2016, en este sentido, este Órgano Desconcentrado coincidió en el Dictamen Total (No Final) con la CRE respecto a que el contenido del anteproyecto no contiene acciones regulatorias.



C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

En los numerales 9 y 10 del formulario de la MIR, en los cuales la Dependencia reguladora tiene que argumentar el impacto que implica la emisión del instrumento regulatorio, la CRE señaló que al grupo o industria al al que le impacta la regulación son los Generadores Limpios y Generadores limpios distribuidos, describiendo lo siguiente:

De los costos:

"La metodología de cálculo de ELC y los Criterios de eficiencia representan una herramienta para que los Generadores limpios y Generadores limpios distribuidos, cuyo interés sea la obtención de CEL, puedan acreditar sus Centrales Eléctricas como Centrales Eléctricas Limpias y de esa forma puedan calcular el número de CEL que corresponda en función de la ELC utilizada para generar energía eléctrica. Por lo que, derivado de la emisión de las presentes Disposiciones se pueden identificar los siguientes costos directos e indirectos: 1) Los correspondientes a la expedición del título de permiso correspondiente por parte de la CRE, de conformidad con lo siguiente: a) Como Generador, cuando el solicitante sea el propietario de una o varias Centrales Eléctricas con capacidad de generación de energía eléctrica mayor a 500 kW, los cuales son determinados con base en la capacidad solicitada, de conformidad con el artículo 56, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con las siguientes cuotas: i). Hasta 10 MW: \$ 96,868.00 ii). Mayor a 10 y hasta 50 MW: \$ 126,411.00 iii). Mayor a 50 y hasta 200 MW: \$ 186,922.00 iv). Mayor a 200 MW: \$ 790,621.00. Asimismo, cabe mencionar que el Artículo 56 Bis de esta misma Ley establece que cuando se trate de una solicitud de permiso bajo las modalidades de fuentes de energía renovables (incluidas en las Energías Limpias en términos de la LIE), no se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica mencionado. b) Como Suministrador de energía eléctrica en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso, cuando sea el caso en que el solicitante sea un Comercializador que desee representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos, que para el caso utilicen energía limpia. Para la obtención de este permiso por parte de la CRE, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos correspondiente, a saber, \$124,525.00. 2) Los costos administrativos correspondientes al pago de los derechos por la inscripción del Generador Limpio o el Suministrador que represente a Generación Limpia Distribuida al Sistema CEL, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias. Dichos costos se encuentran en proceso de definición por parte de la CRE, por lo que resulta complejo obtener una estimación monetizada y cuantificable de los costos en los



que incurrirá el solicitante al momento de realizar su inscripción al Sistema referido. 3) Los costos administrativos correspondientes a la Certificación, por parte de una Unidad Acreditada por la CRE, de que la Central Eléctrica genera energía eléctrica a partir de Energías Limpias en los términos que establecen la LIE y los Lineamientos. En este sentido, la CRE acreditará, mediante las disposiciones que desarrolle para tal efecto, a las Unidades que así lo soliciten, para que puedan realizar las Certificaciones mencionadas, motivo por el cual resulta complejo obtener una estimación monetizada y cuantificable de los costos en los que incurrirá el solicitante al momento de solicitar dicho trámite. Por lo descrito anteriormente, y debido a la variabilidad en los costos en que puede incurrir un solicitante que deba aplicar la Metodología y los Criterios de eficiencia propuestos, resulta complejo presentar una estimación monetizada y cuantificable de los costos en los que incurrirá el solicitante al momento de aplicar los instrumentos propuestos en el procedimiento de obtención de CEL."

De los beneficios:

"Para describir los beneficios que representa la regulación propuesta, se deberá considerar lo siguiente: 1. De conformidad con los artículos 123 y 124 de la LIE, los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias, para lo cual, en el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría de Energía (Sener) establecerá los requisitos para la adquisición de CEL a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Asimismo, el artículo 126, fracción IV del mismo ordenamiento, establece que los CEL serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista. 2. En los numerales 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos, se establece que los Generadores Limpios tendrán derecho a recibir un CEL por cada MWh generado sin el uso de combustibles fósiles en las Centrales Eléctricas Limpias que representen, a saber, las Centrales Eléctricas Limpias que entren en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014 o las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de Energía Limpia. Cuando se utilizan combustibles fósiles en el proceso de generación de energía eléctrica, los Generadores Limpios referidos tendrán derecho a recibir un CEL por cada MWh generado multiplicado por el porcentaje de ELC, mismo que será determinado conforme a la metodología que para el efecto establezca la CRE, asimismo, la Generación Limpia Distribuida tendrá derecho al número de CEL determinado conforme a lo descrito anteriormente, dividido por el Porcentaje de Energía Entregada, sin embargo, dichos CEL serán comercializados a través del Suministrador que represente a cada Central Eléctrica Limpia. Derivado de lo anterior, el 31 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016,



la Sener estableció el requisito de CEL correspondiente a los periodos de obligación 2018 y 2019 en 5% y 5.8% respectivamente, lo cual representa un área de oportunidad para los Generadores limpios y Generadores limpios distribuidos que cumplan con los criterios de eficiencia para ser considerados Centrales Eléctricas Limpias, ya que al tener derecho a recibir CEL, podrán comercializarlos en el Mercado correspondiente para que, a su vez, los sujetos obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sener los adquieran con la finalidad de acreditar dicho cumplimiento. En este sentido el beneficio económico que obtendrá el Generador limpio o el Generador limpio distribuido estará dado en función del precio de venta que corresponda a cada CEL, mismo que podrá ser calculado utilizando como base los costos por la compra de insumos, operación y mantenimiento, sueldos y salarios, entre otros. Por otra parte, los procesos de generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias que se sujetarán a la regulación propuesta, producen beneficios tales como el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos; el cuidado del medio ambiente y la salud; el desarrollo de la capacidad industrial; la creación de empleos; el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental y de cambio climático; la diversificación del parque de generación eléctrica con el consecuente aumento en la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional; la disminución de la variabilidad de los costos de generación de energía eléctrica; la participación social y privada en la inversión requerida por el sector eléctrico para satisfacer la demanda nacional, y la disminución de la dependencia nacional de los hidrocarburos."

Ma

Con base en la información vertida, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que la metodología propuesta representa una opción para los Generadores limpios y Generadores limpios distribuidos, puedan ser susceptibles de recibir CEL para el porcentaje de ELC para su beneficio, para la industria eléctrica, la sociedad y medio ambiente, convirtiéndose en un incentivo para acceder a energía eléctrica de mejor calidad, promoviendo un Sistema Eléctrico Nacional eficiente y confiable. No obstante, esta Comisión sugirió en el Dictamen preliminar incluir como parte de los costos administrativos del trámite específico que se incluye en el anteproyecto, y se recomienda también separar a manera de tabla comparativa, cada uno de los elementos tanto de los costos como de los posibles beneficios, con la finalidad de demostrar el impacto que implica la emisión del instrumento regulatorio.

En consecuencia de lo anterior, la CRE respondió en su documento de respuestas al Dictamen Total (No Final) de la siguiente manera:



Tabla 2. Análisis costo - beneficio

Costos	Beneficios
- Los costos administrativos por la aplicación de la Metodología ELC y los criterios de eficiencia, en cuanto a la obtención, procesamiento y almacenamiento de la información correspondiente para la realización de los cálculos necesarios. - El pago de los derechos o aprovechamientos correspondiente por la inscripción del Generador Limpio o el Suministrador que represente a generación limpia distribuida al Sistema CEL, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones del Sistema CEL. Dichos costos se encuentran en proceso de definición por parte de la CRE, por lo que resulta complejo obtener una estimación monetizada y cuantificable de los costos en los que incurrirá el solicitante al momento de realizar su inscripción al Sistema referido. - Los costos administrativos correspondientes a la certificación, por parte de una Unidad Acreditada por la CRE, de que la Central Eléctrica genera energía eléctrica a partir de Energías Limpias en los términos que establecen la LIE y los Lineamientos. En este sentido, la CRE acreditará, mediante las disposiciones que desarrolle para tal efecto, a las Unidades que así lo soliciten, para que puedan realizar las Certificaciones mencionadas, motivo por el cual resulta complejo obtener una estimación monetizada y cuantificable de los costos en los que incurrirá el solicitante al momento de solicitar dicho trámite. - Los correspondientes a la expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica por parte de la CRE, en términos de la capacidad de generación solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Derechos (LFD) como se describe a continuación:	El CEL se refiere al título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias. En este sentido, de conformidad con los artículos 125 y 126, fracción IV de la LIE, la regulación aplicable permitirá que los CEL sean negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual representa un área de oportunidad para los Generadores limpios y Generadores limpios distribuidos que cumplan con los criterios de eficiencia para ser considerados Centrales Eléctricas Limpias, ya que al tener derecho a recibir CEL, podrán comercializarlos en el mercado correspondiente para que, a su vez, los sujetos obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de energías limpias, los adquieran con la finalidad de acreditar dicho cumplimiento. De esta manera, el beneficio económico que obtendrá el Generador limpio o el Generador limpio distribuido estará dado en función del precio de venta que corresponda a cada CEL, mismo que podrá ser calculado utilizando como base los costos por la compra de insumos, operación y mantenimiento, sueldos y salarios, entre otros. Los precios a los que se podrán comercializar los CEL, presentarán un comportamiento a la alza o a la baja debido a que estos estarán determinados por los mismos mercados en los que se comercialicen. Sin embargo, a manera de ejemplo, tomando en consideración los resultados de la primer subasta de largo plazo realizada por el CENACE, en la cual, el comprador fue CFE como Suministrador de Servicios Básicos ofertando la compra anual de 6.36 TWh de energía limpia, 6.36 millones de CEL, y 500 MW de Potencia, un estudio realizado por PwC (mismo que se anexa al presente para pronta referencia) indica que el precio ponderado por CEL, calculado en términos de la metodología y criterios propuestos en esta subasta, fue de 14.66 USD. En este sentido un generador que ofreció 277,490 CEL, al precio indicado, se estima recibirá 4.068 millones de dólares, adicional a lo que podrá recibir por los productos de potencia y energía que,

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Costos		Beneficios										
<table><tr><th>Capacidad (MW)</th><th>Costo</th></tr><tr><td>Hasta 10 MW</td><td>\$ 96,868.00</td></tr><tr><td>Mayor a 10 y hasta 50 MW</td><td>\$ 126,411.00</td></tr><tr><td>Mayor a 50 y hasta 200 MW</td><td>\$ 186,922.00</td></tr><tr><td>Mayor a 200 MW</td><td>\$ 790,621.00</td></tr></table>	Capacidad (MW)	Costo	Hasta 10 MW	\$ 96,868.00	Mayor a 10 y hasta 50 MW	\$ 126,411.00	Mayor a 50 y hasta 200 MW	\$ 186,922.00	Mayor a 200 MW	\$ 790,621.00	Los correspondientes a la expedición del título de permiso de Suministrador de energía eléctrica en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso, cuando sea el caso en que el solicitante sea un Comercializador que desee representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los generadores exentos, que para el caso utilicen energía limpia, a saber, \$124,525.00.	en su caso, obtenga del funcionamiento de su central de generación de energía eléctrica. En relación con lo anterior, los beneficios económicos por la energía producida estarán dados en función de la cantidad de MWh generados en las centrales eléctricas limpias, mismos que dependerán del factor de planta correspondiente, así como de las condiciones meteorológicas y geográficas de la instalación. En este sentido, la generación de las centrales puede llegar a ser de miles de MWh al año para las centrales eléctricas más grandes o, de fracciones de MWh para las centrales eléctricas que instalen los Generadores limpios distribuidos (capacidad de generación menor que 0.5 MW), pudiendo estos últimos, acumular dichas fracciones hasta completar el MWh requerido para recibir los beneficios mencionados. La sociedad y medio ambiente se verán favorecidos debido a que con los beneficios descritos para las Centrales Eléctricas, se estima que cada vez un mayor número de ellas se interesen por la aplicación de la presente regulación, lo que traería como consecuencia que se reduzcan las emisiones de Gases Efecto Invernadero como el CO₂ en los procesos de generación de energía eléctrica a nivel nacional, así como la generación de fuentes de empleo, ya sea directas o indirectas. Al ser aplicable también a generadores exentos y por lo tanto a proyectos de Generación Limpia Distribuida, en términos de la LIE y la LTE, se convierte en un incentivo para desarrollar este tipo de proyectos en comunidades alejadas, permitiéndoles el acceso a energía eléctrica de mejor calidad. La legislación vigente establece como una meta nacional, que el 35% de la generación de energía eléctrica del país, sea generada a partir de Energías Limpias, motivo por el cual resulta benéfica la aplicación de la regulación propuesta, ya que permitirá contribuir al cumplimiento de las metas nacionales establecidas, así como la diversificación del parque de generación eléctrica con el consecuente aumento en la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y la disminución de la dependencia nacional de los hidrocarburos. Cabe hacer mención que al cierre de 2015 el
Capacidad (MW)	Costo											
Hasta 10 MW	\$ 96,868.00											
Mayor a 10 y hasta 50 MW	\$ 126,411.00											
Mayor a 50 y hasta 200 MW	\$ 186,922.00											
Mayor a 200 MW	\$ 790,621.00											



Costos	Beneficios
	SEN registró un 20.3% de integración de energías limpias en la generación de energía eléctrica total. • El aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, se puede traducir en beneficios económicos para el inversionista toda vez que con ello se podrán reducir los costos de producción de las centrales eléctricas y beneficiarse de un margen mayor al momento de comercializar la energía generada, así como sus productos asociados. • Aunado a lo anterior, el artículo 56 Bis de la LFD establece que en ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.

MA

A manera de resumen, la CRE señaló los beneficios que implica la emisión del anteproyecto regulatorio, tales como: i) aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos; ii) cuidado del medio ambiente y la salud; iii) desarrollo de la capacidad industrial; iv) creación de empleos; el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental y de cambio climático; v) diversificación del parque de generación eléctrica con el consecuente aumento en la confiabilidad del SEN; vi) la disminución de la variabilidad de los costos de generación de energía eléctrica; vii) la participación social y privada en la inversión requerida por el sector eléctrico para satisfacer la demanda nacional, y la disminución de la dependencia nacional de los hidrocarburos., derivado de lo cual, la COFEMER considera cabalmente atendido la sección la MIR respecto del análisis de los costos y beneficios que derivarían de la implementación de la Metodología propuesta.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En relación con la solicitud del formulario de la MIR prevista en el numeral 11, para que la Dependencia reguladora describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE señaló lo siguiente:

"Las Disposiciones Administrativas de Carácter General para determinar el porcentaje de ELC en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica, así como, los criterios de eficiencia y la metodología de cálculo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación y serán implementadas por las Unidades Acreditadas que, en su momento, autorizará la CRE, mismas que se encargarán de certificar que las Centrales Eléctricas cumplen con lo establecido en el presente anteproyecto para poder ser consideradas como Centrales Eléctricas Limpias. En este sentido, los Generadores limpios y los Generadores limpios distribuidos, representados por un suministrador, que tengan derecho a recibir CEL deberán inscribirse en el Sistema CEL que operará la CRE, para lo cual deberán contar con la certificación, por parte de una Unidad Acreditada en términos de las disposiciones que para tal efecto se establezcan."

MA

Al respecto, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que la CRE atendió el numeral de manera cabal, al precisar que la inscripción al Sistema CEL que operará la CRE, conlleva la certificación por parte de una Unidad Acreditada en términos de las disposiciones que para tal efecto se establezcan, por lo que se deriva de manera implícita un mecanismo de cumplimiento.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 en el que se solicita que la Dependencia reguladora describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE respondió que se elaborará una Base de Datos para el registro estadístico de los Generadores limpios y Generadores limpios distribuidos que hayan cumplido con los criterios de eficiencia previstos en la propuesta regulatoria, y de esa manera contar con la información necesaria que permita evaluar su implementación.



Por ello, la COFEMER consideró en el Dictamen preliminar cabalmente atendido el numeral en comento.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el numeral 14 de la MIR que realizó diversas reuniones de carácter informal con asociaciones, institutos, consultorías y empresas nacionales y extranjeras con la finalidad de conocer su punto de vista respecto a lo establecido en los criterios de eficiencia y la metodología para el cálculo del porcentaje de ELC contenidos en la regulación, para la cual sugirieron entre otras ideas, revisar los valores de eficiencia de referencia en dichas centrales, considerando una segmentación más puntual por capacidades de generación, así como las condiciones de sitio y degradaciones de los equipos, de acuerdo con información sobre las tecnologías actuales y más eficientes disponibles en el mercado.

Por otra parte se informa a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por ello, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER, a efecto de que ese Órgano Regulador brindara respuesta puntual a los comentarios realizados por los particulares y, de considerarse procedente, efectúe las modificaciones correspondientes al anteproyecto, o en caso contrario, manifieste las razones por las que consideró pertinente no incluirlas, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

En atención a lo anterior, la CRE incluyó en el formulario de la MIR en la sección de anexos, un documento denominado *Anexo 1_Atención a comentarios de particulares_Eficiencia y ELC.docx*, mediante el cual dio respuesta a los comentarios vertidos por los particulares; derivado de lo cual, esta Comisión reconoce el esfuerzo de ese Órgano Regulador, al responder los comentarios recibidos en esta Comisión



posteriores a la emisión del Dictamen Total (No Final), por ello, sugiere valorar la pertinencia de analizar todos y cada uno de los comentarios de los promoventes ingresados a la COFEMER previos a la emisión del presente Dictamen, y de ser el caso incluirlos antes de la emisión del instrumento regulatorio.

La información descrita puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/19422>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General